

COBERTURAS

MONTO MÁXIMO ASEGURADO

VIDA DEUDORES (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA)	USD	4,000.00*
DESEMPLEO E INCAPACIDAD LABORAL TEMPORAL	USD	600.00
ENFERMEDADES GRAVES	USD	1,000.00
CALAMIDAD DOMÉSTICA	USD	500.00

* El valor asegurado para cada persona será igual al saldo de la deuda contraída con el contratante a la fecha del siniestro, siempre y cuando sea mayor a dos (2) dólares, excluyendo los intereses del plazo del crédito y los intereses de mora, y hasta el valor asegurado máximo por persona, en base al listado entregado a la aseguradora.

“El valor del seguro puede ser revisado y ajustado periódicamente por la aseguradora. Estos cambios se basan en un análisis técnico que considera el riesgo, las condiciones del mercado y la equidad de la cobertura. La aseguradora puede modificar el valor del seguro para mantener su efectividad y cobertura”.

DEDUCIBLE:

Desempleo e incapacidad laboral temporal: el deducible corresponde a los primeros treinta (30) días calendario consecutivos, contados desde el día de ocurrencia del siniestro, durante los cuales no se indemnizará suma alguna al contratante.

CARENCIAS:

Para la Cobertura de Desempleo:

El período de carencia es de sesenta (60) días, a partir de la fecha de ingreso del asegurado a esta cobertura, durante el cual no se indemnizará suma alguna.

Si el siniestro se produce durante este período, el asegurado pierde el derecho al pago de la indemnización por dicho evento, por consiguiente, los siniestros que ocurran pasado este período de tiempo están amparados bajo este anexo.

El asegurado tendrá cobertura mientras se encuentre al día en el pago de las primas del seguro y el Certificado se encuentre vigente.

DETALLE DE COBERTURAS

VIDA DEUDORES (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA):

La Compañía indemnizará al Contratante hasta el valor asegurado contratado, por la muerte del Deudor Asegurado, ocurrida en cualquier parte del mundo, en cualquiera de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, por cualquier causa, estando esta Póliza en pleno vigor y durante el plazo del crédito concedido.

DESEMPLEO E INCAPACIDAD LABORAL TEMPORAL:

La Compañía pagará al Contratante / Beneficiario, hasta el valor asegurado contratado, estando esta Póliza en pleno vigor, cuando la falta de pago de las cuotas mensuales de amortización de los préstamos otorgados por el Contratante al Deudor Asegurado se origine por:

- a. Incapacidad laboral temporal que sufra el Deudor Asegurado, que le impide realizar su actividad profesional, como consecuencia de enfermedad o accidente y que requiere de asistencia médica. Aplica para personas que trabajan de manera independiente.
- b. Desempleo, entendiéndose por tal, la pérdida de la ocupación laboral del Deudor Asegurado, por circunstancias que no le sean imputables. Aplica para personas que trabajan bajo relación de dependencia.

BENEFICIO RENUNCIA VOLUNTARIA

Valores agregados para el tomador / solicitante:

Valor agregado	Límite mensual	Límite anual
Beneficio renuncia voluntaria	Hasta USD 75.00	Hasta USD 400.00

La aseguradora cubrirá la cuota del beneficiario hasta el valor máximo definido, por un período consecutivo de hasta cuatro (4) meses, siempre y cuando siga cesante.

CONDICIONES:

Debe haber estado trabajando durante los últimos 6 meses anteriores a la fecha de comienzo de la cobertura y en la misma empresa con contrato indefinido.

Período de espera: 60 días (si el cliente inicia un trabajo previo a este período carece de cobertura).

Carencia: noventa (90) días.

Beneficio: valor de la cuota del crédito hasta USD 75.00.

Pago hasta cuatro (4) cuotas mensuales en un año por cliente.

El beneficio no es acumulable.

Beneficio de cuatrocientos dólares (USD 400.00) anuales, pagados hasta setenta y cinco (USD 75.00) dólares mensuales.

ENFERMEDADES GRAVES (CAPITAL INDEPENDIENTE)

Se cubre al asegurado, al ser diagnosticado por primera vez, con alguna de las enfermedades graves o someterse por primera vez a alguno de los procedimientos quirúrgicos cubiertos mencionados en el anexo. Las enfermedades graves y procedimientos quirúrgicos que se cubren, siempre que sean diagnosticados o realizados durante el período de vigencia de este anexo, podrán ser: cáncer, derrame o infarto cerebral, infarto de miocardio, cirugía de bypass arteria coronaria, insuficiencia renal crónica y/o trasplante de órganos.

CALAMIDAD DOMÉSTICA

La Aseguradora indemnizará para cada deudor asegurado hasta un (1) siniestro durante el plazo de vigencia de esta Póliza, en caso de que ocurra una calamidad por fallecimiento de un familiar del Asegurado o la Hospitalización por Cirugía de Emergencia de un Familiar asegurado.

Los familiares contemplados en la cobertura son el cónyuge o conviviente legalmente reconocido o un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o de afinidad.

LÍMITES DE EDAD:

Para todas las coberturas será desde el día que cumplan 18 años de edad, hasta el día que cumplan 75 años de edad para el ingreso a la Póliza y hasta el día que cumplan los 80 años de edad para la permanencia en la Póliza.

Para las coberturas de desempleo e incapacidad laboral temporal, enfermedades graves y calamidad doméstica por cualquier causa los límites de edad serán desde el día que cumplan 18 años de edad, hasta el día que cumplan 70 años de edad para el ingreso a la Póliza y hasta el día que cumplan los 75 años de edad para la permanencia en la Póliza.

Dependientes:

Para la cobertura de calamidad doméstica son el cónyuge o conviviente legalmente reconocido o un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o de afinidad, desde el día que cumplan 1 año de edad hasta el día que cumplan los 70 años de edad para el ingreso a la Póliza y hasta el día que cumplan los 75 años de edad para la permanencia en la Póliza.

EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA:

VIDA DEUDORES (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA):

Se elimina el numeral 2 (exclusión única) de las condiciones generales de esta Póliza, por lo que se cubre el suicidio desde el primer día de cobertura del asegurado.

DESEMPLEO E INCAPACIDAD LABORAL TEMPORAL:

a. Para: Incapacidad laboral temporal:

Cuando la incapacidad sea consecuencia directa de uno o varios de los siguientes hechos o circunstancias:

- Dolo o culpa grave del Deudor Asegurado.
- Enfermedades o accidentes pre-existentes a la concesión del crédito y conocidas por el Deudor asegurado, a menos que dichas enfermedades o accidentes hayan sido dadas de alta definitiva con doce (12) meses de anterioridad a dicha concesión.
- Embarazo, parto, aborto, así como sus consecuencias o secuelas.
- Heridas autoinfligidas intencionalmente, intento de suicidio estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales.
- Cirugía estética y sus consecuencias.

- Enfermedades mentales de cualquier naturaleza, estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos, de acuerdo con los exámenes realizados en los centros de salud reconocidos por la autoridad sanitaria.
- Enfermedad derivada del SIDA y VIH y sus consecuencias.
- Guerra declarada o no, conmoción civil, revuelta popular, motín, rebelión, sedición, asonada, manifestaciones públicas, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, huelga, ley marcial o estado de sitio, terrorismo, sabotaje o acto delictivo, siempre que el Asegurado participe activamente en calidad de autor, cómplice o encubridor.
- Lesiones a consecuencia de peleas o riñas en que ha intervenido o participado el Asegurado, salvo en aquellos casos en que se establezca judicialmente que se ha tratado de legítima defensa.
- Lesiones a consecuencia de la participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío, deportes considerados de alto riesgo, competencias deportivas o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar la cláusula o durante su vigencia.
- Daños o pérdidas ocasionados por experimentos de energía atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico, por fisión y/o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- Vuelos no regulares.
- La incapacidad temporal debido a la misma enfermedad o accidente por el cual el Deudor Asegurado hubiera recibido una indemnización por aplicación de esta misma cláusula durante el mismo periodo de vigencia anual de la Póliza.
- Enfermedades o dolencias a consecuencia de problemas en la columna vertebral.
- Enfermedades que sean declaradas epidemias y/o pandemias por la autoridad competente.

b. Para: Desempleo:

Cuando el desempleo sea consecuencia directa de uno o varios de los siguientes hechos o circunstancias:

- Dolo o culpa grave del Deudor Asegurado.
- Vencimiento del contrato de trabajo pactado a término fijo o por finalización de la obra o labor contratada.
- Visto bueno otorgado por las autoridades laborales.
- Cese o renuncia voluntaria de la actividad, acuerdo entre las partes o solicitud de desahucio por parte del Asegurado.
- Desempleo ocurrido cuando el Asegurado haya trabajado por un periodo menor a noventa días (90) con un mismo empleador o durante su periodo de prueba.
- Desempleo menor a treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación de no aporte realizada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- Pérdida de empleo por campañas de despido en masa; para los fines de esta garantía, se entenderá por despido en masa cuando la empresa despide a más de diez por ciento (10%) de su personal en el mismo mes.
- En caso de que el Asegurado sea un empleado del sector público, adicional a las exclusiones arriba detalladas aplican las siguientes:
 1. Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia Ejecutoriada.
 2. Por destitución en cargos de libre nombramiento y remoción.
 3. Por revocatoria del mandato.
 4. Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición.

5. Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización.
6. Por acogerse al retiro por jubilación.

ENFERMEDADES GRAVES (CAPITAL INDEPENDIENTE)

La Aseguradora no cubrirá mediante el presente Anexo, ninguna enfermedad grave o procedimiento quirúrgico causados directa o indirectamente, por o como consecuencia de:

- a. Alcoholismo y/o drogadicción.
- b. Intento de suicidio o autolesión intencionada por parte del Asegurado.
- c. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o infección por HIV.
- d. Enfermedades diagnosticadas por médicos o profesionales de la salud que sean parientes hasta el tercer grado de consanguinidad del Asegurado o que no se encuentren debidamente registrados y autorizados para ejercer su profesión en el territorio ecuatoriano.
- e. Diagnóstico efectuado por hierbateros o hierbistas, acupunturistas, homeópatas u otros prestadores de servicios de salud no tradicionales.

Tampoco cubre:

En CÁNCER:

- a. Cáncer in situ.
- b. Cualquier etapa CIN (Neoplasia intraepitelial cervical).
- c. Cualquier lesión premaligna.
- d. Cáncer de piel, con excepción del melanoma maligno.

En DERRAME O INFARTO CEREBRAL:

- a. Accidente isquémico transitorio (TIA).
- b. Daño traumático del cerebro.
- c. Infarto lacunar sin déficit neurológico.

En CIRUGÍA DE BYPASS ARTERIA CORONARIA:

- a. Angioplastia.
- b. Tratamientos por láser y todas las otras técnicas que no requieran la apertura quirúrgica del tórax, así como operaciones de válvulas o por tumoración intracardíaca o alteración congénita.

En TRASPLANTE DE ÓRGANOS:

- a. Trasplante de islotes de Langerhans.

CALAMIDAD DOMÉSTICA

No se cubrirá, por tanto, no se pagará ningún beneficio cuando el siniestro ocurra a causa directa o indirecta o como consecuencia de lo indicado a continuación:

FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:

Cuando el fallecimiento del familiar sea a consecuencia de suicidio durante el primer año de haber estado amparado ininterrumpidamente.

HOSPITALIZACIÓN POR CIRUGÍA DE EMERGENCIA:

- a. Padecimientos preexistentes diagnosticados y conocidos por el Deudor Asegurado antes de la contratación del seguro.
- b. Hospitalizaciones producidas como consecuencia de enfermedad diagnosticada dentro de los 30 días de haber sido incorporado a esta cobertura.
- c. Hospitalizaciones con el fin de corregir el astigmatismo, presbicia (presbiopía), hipermetropía, miopía o cualquier otro trastorno de la refracción y estrabismo o sus complicaciones.
- d. Hospitalización o eventos derivados del control de fertilidad, natalidad e infertilidad.
- e. Hospitalización o eventos ocurridos a consecuencia de riña con provocación por parte del Deudor Asegurado o por actos delictuosos intencionales en que participe directamente el Deudor Asegurado como sujeto activo o por culpa grave estando bajo influencia de algún enervante, estimulante o similar, que no haya sido prescrito por un médico, o sus complicaciones.
- f. Hospitalización o eventos causados a consecuencia de la utilización de métodos basados en hipnotismo, quelaciones, magnetoterapia y cualquier tipo de medicina alternativa o procedimientos no aprobados por el Ministerio de Salud Pública.
- g. Hospitalización o eventos para tratamientos dentales o alveolares o gingivales o maxilofaciales, a excepción de accidentes o sus complicaciones.
- h. Curas de reposo o descanso, exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud, conocidos con el nombre de "check up".
- i. Resfriado común.
- j. Indigestión simple.
- k. Intoxicación en grado 1.
- l. Tratamientos en vías de experimentación o sus complicaciones.
- m. Tratamientos estéticos o plásticos, de control de calvicie, reducción de peso u obesidad, o esterilidad o sus complicaciones.
- n. Tratamientos que resulten del alcoholismo o toxicomanías o sus complicaciones.
- o. Heridas autoinfligidas intencionalmente, suicidio o cualquier intento de suicidio estando o no el Deudor Asegurado o sus familiares asegurados, en uso de sus facultades mentales, o sus complicaciones.
- p. Enfermedades mentales de cualquier naturaleza o sus complicaciones.
- q. Cirugía a consecuencia de formación de hernias o sus complicaciones.
- r. Guerra declarada o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, guerra o conmoción civil, revuelta popular, motín, servicio en las fuerzas armadas (ejército, aviación y naval) y policía, confiscación, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública local.
- s. Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

El beneficiario de esta Póliza deberá notificar por escrito a la Aseguradora el fallecimiento del asegurado cuando tenga conocimiento de la existencia del beneficio hasta un límite máximo de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del siniestro, para las demás coberturas el plazo máximo de aviso será de sesenta (60) días. Caso contrario será considerado como extemporáneo y perderá los derechos a los beneficios establecidos en esta Póliza, liberando a Equisuiza Seguros S.A. del pago de la indemnización que habría correspondido.